

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago. 2 pesetas:

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Relativa a conflictos jurisdiccionales

El Real Decreto de 8 de septiembre de 1887, que regulaba la forma de plantear y decidir las contiendas jurisdiccionales que surgieren entre la Administración y los Jueces o Tribunales ordinarios y especiales, además de referirse a órganos e instituciones que en parte han desaparecido en el régimen político del nuevo Estado español, apenas contenía preceptos legales aplicables a los conflictos negativos interministeriales.

Esta omisión originaba en la práctica, cuando se trataba de contiendas negativas, que fuesen en muchos casos mal planteadas por las autoridades respectivas y no pudiesen ser resueltas en cuanto al fondo, con daño notorio para los intereses públicos y los de los particulares afectados. Respecto a los conflictos interminis-

teriales, el uso había consagrado el mismo sistema de decisión que para las competencias entre la Administración y los Jueces y Tribunales, más sin que una norma legal de general alcance lo estatuyese así, por lo que se hacía necesario verificarlo.

Un injustificado recelo hacia los órganos de la jurisdicción judicial colocaba a los Jueces y Tribunales en posición de inferioridad respecto a la Administración, puesto que no era dable a los primeros suscitar directamente conflicto jurisdiccional a ésta, debiendo limitarse a recurrir en queja al Gobierno cuando estimasen que alguna autoridad administrativa había invadido sus atribuciones, sin que la facultad de promover tal recurso cupiese más que a los órganos de la jurisdicción ordinaria. La necesidad de corregir tal desigualdad, y al mismo tiempo la de recoger las nuevas orientaciones, que acerca de esta materia marcan tanto la jurisprudencia y la doctrina patria como la legislación comparada, aconsejan la promulgación de un

nuevo texto legal que unifique y complete la legislación, refunda las innovaciones introducidas en el texto del Real Decreto de 8 de septiembre de 1887 por otras disposiciones posteriores y constituya la norma reguladora de los conflictos que surjan entre los diversos órganos del Estado.

Como consecuencia de esta innovación, se modifica la terminología empleada, aplicando también el nombre de cuestiones de competencia a los que venían llamándose recursos de queja, y con un deseo de sistematización se denominan simplemente competencias a las que se producen entre diversos órganos jurisdiccionales, y conflictos de atribuciones a los que surgen entre órganos administrativos.

Señalados los preceptos del sistema vigente por el Consejo de Estado en moción que elevó a la Presidencia del Gobierno, usando de las facultades que le confiere el artículo 28 de su Ley orgánica, fué encomendada al propio Consejo la preparación del nuevo texto legal que ahora se promulga.

por ser materia en la que el Alto Cuerpo tiene una especial competencia, nacida de una experiencia muy vasta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Corresponde al Jefe del Estado decidir las cuestiones de competencia, positivas o negativas, que se susciten entre la Administración y los Jueces o Tribunales ordinarios y especiales, y asimismo los conflictos de atribuciones que se promuevan entre los diversos Departamentos ministeriales o los Organos delegados de los mismos.

Art. 2.º Las competencias que se susciten entre los Tribunales ordinarios y los especiales o entre los Tribunales de dos jurisdicciones especiales, salvo cuando éstas sean las de Ejército, Marina y Aire, serán reueltas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, según la índole del asunto.

Por consiguiente, corresponde a dicho Tribunal decidir las competencias que unas con otras susciten las jurisdicciones contencioso-administrativa, Magistratura del Trabajo, Tribunales Tutelares de Menores y otras cualesquiera especiales, con la excepción señalada en el párrafo anterior.

Las competencias que se susciten entre la jurisdicción ordinaria o alguna jurisdicción especial no militar, y las del Ejército, Marina y Aire, serán decididas por una Sala compuesta por el Presidente y un Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y un Consejero togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, designado libremente por su Presidente.

Las competencias que entre si susciten las tres jurisdicciones especiales del Ejército, Marina y Aire serán resueltas por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Art. 3.º Los Tribunales económico-administrativos, y cualesquiera otros Organos que ejerzan jurisdicción administrativa, económico-administrativa o gubernativa, se reputarán, a efectos de

planteamiento y sustanciación de los conflictos jurisdiccionales, como formando parte de la Administración y por tanto, las contidas que puedan suscitarse entre dichos Organismos con los Jueces y Tribunales ordinarios o especiales, o con otros Organos administrativos, serán reguladas, en el primer caso, conforme a los capítulos II y III de esta Ley, y en el último, con arreglo al capítulo IV de la misma.

Art. 4.º El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán asimismo acerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su sustanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, así como los casos de manifiesta improcedencia al plantear la cuestión a sostener la competencia.

Art. 5.º Cuando un conflicto jurisdiccional se declare mal suscitado y que no ha lugar a resolverlo por incumplimiento de las respectivas normas procesales, se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente practicadas.

Art. 6.º Los plazos señalados en esta Ley serán improrrogables.

CUESTIONES DE COMPETENCIA

CAPITULO II

Positivas entre la Administración y los Jueces o Tribunales ordinarios y especiales

Art. 7.º Podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales ordinarios y especiales:

Primero. Los Gobernadores civiles, como representantes de la Administración pública, en general, dentro de su respectiva provincia.

Segundo. Los Capitanes Generales del Ejército de Tierra, Director General de la Guardia Civil, Jefes militares con mando autónomo, Almirante, Secretario General del Ministerio de Marina, Capitanes y Comandantes Generales de Departamentos Marítimos y Bases Navales, Comandante General de la Escuadra y Jefes

de Regiones y Zonas Aéreas, en su concepto de Autoridades administrativas, como representantes de los diversos ramos de la Administración del Ejército, Marina y Aire.

Tercero. Los Delegados de Hacienda de las provincias en las materias referentes a dicho ramo.

Art. 8.º Podrán promover cuestiones de competencia a la Administración:

Primero. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y las de la misma clase de las Audiencias Territoriales en la jurisdicción ordinaria.

Segundo. Los Capitanes Generales del Ejército de Tierra, Capitanes y Comandantes Generales de Departamentos Marítimos y Bases Navales, Almirante-Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, Jefe de la Jurisdicción del Aire, Generales en Jefe del Ejército, Comandante General de la Escuadra y los Generales o Jefes de Tropa con mando independiente a quienes se haya atribuido la jurisdicción en su concepto de Autoridades judiciales.

Tercero. Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo.

Cuarto. Las Magistraturas Provinciales de Trabajo.

Quinto. Los Tribunales Tutelares de Menores.

Sexto. Cualesquiera otros Tribunales, Autoridades u Organismos judiciales, creados o que se creen, siempre que el conflicto se suscite por órgano que tenga jurisdicción provincial u otra demarcación más extensa del territorio nacional.

Art. 9.º Sólo las Autoridades y Tribunales expresados en los dos artículos anteriores podrán promover las cuestiones de competencia a que se refieren, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios en que por virtud de disposición expresa corresponda entender bien a ellos mismos, bien a las Autoridades, Tribunales o Jueces que de ellos dependan, bien a la Administración pública en los respectivos ramos que las primeras representan.

Cuando en los ramos del Ejército, Marina y Aire, o en el de

Hacienda, se trate de asuntos que corresponden a la Administración Central, el Jefe del Organismo central respectivo se dirigirá, previo informe de su Asesor, a la Autoridad correspondiente en cuya demarcación tenga su residencia el Tribunal o Juzgado que haya de ser requerido a fin de que promueva en forma el conflicto.

Recíprocamente, cuando se trate del Tribunal Supremo, Consejo Supremo de Justicia Militar o de otros cualesquiera especiales con jurisdicción nacional, se dirigirá, caso de que lo haya y previo informe del Ministerio Público al Tribunal o Autoridad inferior respectivos, con arreglo al artículo 8.º, para que éste requiera a la Autoridad administrativa de su demarcación promoviendo en forma el conflicto.

Art. 10. Cuando un Organismo judicial inferior a los enumerados en el artículo 8.º entienda que es de su competencia un asunto, de que la Administración se halle conociendo se abstendrá de suscitar conflicto, limitándose, después de oído el Fiscal, a elevar a su superior jerárquico una exposición de las razones que le asisten para reclamar el conocimiento del negocio, a fin de que este último promueva el conflicto si lo estima procedente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrá presente en cuanto sea aplicable, respecto a Autoridades administrativas distintas de las enumeradas en el art. 7.º

Art. 11. Las partes interesadas con asistencia de Letrado, podrán deducir ante las Autoridades administrativas u organismos judiciales las declinatorias que estimasen procedentes. La comparencia por medio de Procurador será preceptiva en los casos en que la Ley así lo disponga. Si sobre un mismo asunto se suscitase competencia por declinatoria y por inhibitoria se dará preferencia a la substanciación de esta última.

Art. 12. Las Autoridades administrativas y los Organismos judiciales no podrán deducir sobre un mismo asunto más que un solo requerimiento, siendo nu-

los los que promovieren después de propuesto el primero.

Art. 13. No podrán suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes:

A) En los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, con la única excepción de que la cuestión previa recayere sobre el proceso mismo de ejecución del fallo.

B) En aquellos juicios que sólo pendan de recurso de casación o de revisión ante el Tribunal Supremo; y

C) En los recursos contra fallos dictados por Consejos de Guerra de que conozca el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Art. 14. Tampoco podrán suscitarse cuestiones de competencia a la Administración:

Primero. En los asuntos en que ésta haya dictado decisión firme, bien porque la resolución haya causado estado o apurado la vía gubernativa, bien porque siendo susceptible de recurso de alzada u otro cualesquiera ordinario haya transcurrido el plazo sin interponerlo.

Segundo. En los asuntos administrativos pendientes de los recursos de nulidad y revisión u otro cualquiera extraordinario.

Art. 15. Excepto en los juicios criminales, no será lícito a las Autoridades administrativas invocar como fundamento de la inhibitoria cuestiones previas de ninguna especie. Cuando en tales juicios las invoquen, deberán forzosamente concretar en su requerimiento los términos de dicha cuestión y citar literalmente el texto o textos que la amparen.

Resuelta que sea la cuestión previa administrativa por la Autoridad a quien corresponda, se devolverán los autos sin dilación alguna al Juez o Tribunal competente para que proceda con arreglo a derecho, declarando no haber lugar a la continuación del juicio si la decisión administrativa envolviera falta de legitimidad del procedimiento, y continuando en el caso contrario, en el estado en que quedó al entablarse el conflicto.

La Autoridad administrativa llamada a resolver la cuestión pre-

via la decidirá en el plazo que las Leyes y Reglamentos generales hayan establecido. Cuando no exista plazo prefijado, la cuestión previa habrá de resolverse en el término máximo de seis meses, transcurrido el cual sin que aquélla lo haya resuelto, el Juez o Tribunal que antes conocía del asunto reclamará los autos de la Autoridad requirente, la que habrá de devolverlos dentro de los cinco días siguientes, continuándose por el Organismo judicial el procedimiento interrumpido en la forma legal.

Si la Autoridad administrativa no devolviese los autos a la judicial en los casos en que sea procedente, éste lo pondrá directamente en conocimiento de la Presidencia del Gobierno para que ordene a la primera el cumplimiento del anterior trámite, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades en que haya podido incurrir por su negligencia.

Art. 16. Tanto las Autoridades administrativas como las judiciales que entiendan que otra distinta jurisdicción está conociendo de un negocio que a ellas compete, antes de dirigir el correspondiente requerimiento de inhibición habrán de solicitar por escrito el conveniente asesoramiento jurídico.

En su consecuencia, los Tribunales ordinarios y especiales reclamarán dictamen del Ministerio Fiscal respectivo, y si en estos últimos no existiera, del de la Audiencia Provincial, si se trata de Tribunales Provinciales o Regionales, y del Fiscal del Tribunal Supremo, si son nacionales; los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, del Abogado del Estado, y las Autoridades del Ejército, Marina y Aire, de sus Auditores o Asesores.

Art. 17. Los requerimientos de inhibición se dirigirán a los Jueces, Tribunales o Autoridades administrativas que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos y otras procedan por delegación podrán dirigirse al delegante.

Los jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, su jurisdicción cuando se les promueva conflictos, mientras los

procesos se encuentren en período de sumario.

Art. 18. El Ministerio fiscal, tanto en la jurisdicción ordinaria como en las especiales y en todos los grados de cada una de ellas, interpondrá de oficio declinatoria ante el Juez o Tribunal respectivo, siempre que estime que el conocimiento del negocio pertenece a la Administración, salvo lo dispuesto en el número segundo del artículo 13.

Cuando el Juez o Tribunal no decretare la inhibición, el Ministerio Fiscal lo comunicará a la Autoridad administrativa a quien considere competente para conocer del negocio de que se trata, pasándole sucinta relación de las actuaciones y copia literal del escrito en que propuso la declinatoria.

Art. 19. Los requerimientos de inhibición que las Autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden se harán en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos de que el requerido se halle conociendo, manifestando indispensablemente en párrafos numerados las cuestiones de hecho y las razones de derecho, y citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que apoyen para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de la presente Ley para estimar cumplido tal requisito.

A los requerimientos se acompañarán, originales o por copias autorizadas, el dictamen del Ministerio fiscal, Abogado del Estado o Auditor, según los casos, a que se refiere el art. 16.

Art. 20. El Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio inhibitorio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera mientras no termine la contienda, siendo nulo cuanto después se actuare.

Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicando las diligencias urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de prisión.

Art. 21. De igual modo las Autoridades administrativas, en cuanto reciban el oficio en que se las requiera de inhibición, suspenderán el procedimiento hasta la terminación de la contienda, siendo nulas las actuaciones que practicasen después de requeridas.

Podrá, no obstante, continuar válidamente el procedimiento administrativo si el Ministro a cuyo Departamento corresponda conocer del asunto por razón de la materia así lo acordase en resolución fundada, por estimar que la suspensión puede causar grave perjuicio al interés público.

Si la cuestión de competencia se decidiere a favor de la jurisdicción ordinaria, tendrán los interesados derecho a que la Administración les indemnice los perjuicios que les hubiere irrogado el lanzamiento de la suspensión del procedimiento administrativo, previa demostración cumplida de la existencia y cuantía de dichos perjuicios.

Art. 22. Sin pérdida de tiempo, el requerido actuará recibo a la Autoridad administrativa u Organismo judicial requirente y comunicará el asunto al Ministerio fiscal o al Asesor por seis días a lo más y en todo caso, por igual término a cada una de las partes.

Tanto éstas como aquéllos expondrán su opinión por escrito, dentro del término indicado y, sin necesidad de vista ante los Tribunales, se unirán los escritos al expediente y el requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días, declarándose competente o incompetente.

Art. 23. Contra los acuerdos de las Autoridades administrativas en que éstas pronuncien, previo requerimiento de las judiciales, una u otra declaración, podrán las partes interponer recurso de alzada entre el superior jerárquico competente, según la materia.

Dicho recurso habrá de interponerse por escrito en término de tres días ante la propia Autoridad que haya adoptado el mando recurrido, quien lo elevará al superior, decidiéndose por éste en el plazo de quince días. La deci-

sión se comunicará al recurrente por conducto de la Autoridad de cuya resolución haya alzado.

Contra la resolución que ponga fin al recurso de alzada no cabrá recurso alguno ordinario.

Si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de alzada a que se refieren los párrafos precedentes no hubiera sido notificada su resolución al recurrente, se reputará confirmado el acuerdo de la Autoridad recurrida, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, siendo nula cualquier decisión que se comunique al interesado transcurrido dicho plazo.

Art. 24. No se dará recurso alguno contra los autos en que a requerimiento de las Autoridades administrativas se declaren competentes o incompetentes los siguientes Tribunales ordinarios:

Primero. Las Audiencias Provinciales o Salas de lo Criminal.

Segundo. Las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales.

Tercero. El Tribunal Supremo, si éste fuere el requerido, en los casos que pueda serlo.

Art. 25. Podrá interponerse en término de tercer día recurso de apelación contra los asuntos en que, a requerimiento de las Autoridades administrativas, se declaren competentes o incompetentes los Juzgados de paz, comarcales y municipales y los de primera instancia e instrucción:

Primero. Ante el Juez de primera instancia e instrucción, contra los dictados por los Jueces de paz, comarcales y municipales.

Segundo. Ante la Audiencia Provincial o Sala de lo Criminal, contra los dictados por los Jueces de instrucción.

Tercero. Ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial contra los dictados por los Jueces de primera instancia.

Art. 26. Si el requerido es un Tribunal u Organismo de jurisdicción especial, sólo habrá lugar a la apelación cuando tenga superior jerárquico que pueda conocer de dicho recurso y éste se halle autorizado por la Ley Orgánica y Procesal de la respectiva jurisdicción.

(Continuad)

SECCION TERCERA**Comisión Gestora
de la Excm. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 del actual el anuncio de celebración de subasta para contratar las obras de instalación de lavapiés, baños y duchas para niñas en el Hogar Pignatelli, se hace público, para conocimiento más concreto, que el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del día 19 de agosto próximo, y que la subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil, 20 del mismo mes.

Zaragoza, 29 de julio de 1948.—El Presidente accidental, Fernando Solano.

Inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 del actual el anuncio de celebración de subasta para contratar las obras de instalación de lavapiés, baños y duchas para niños en el Hogar Pignatelli, se hace público, para conocimiento más concreto, que el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del día 19 de agosto próximo, y que la subasta se celebrará a las doce horas y treinta minutos del siguiente día hábil, 20 del mismo mes.

Zaragoza, 29 de julio de 1948.—El Presidente accidental, Fernando Solano

SECCION CUARTA

Núm. 3.434

**Delegación de Hacienda
de Zaragoza**

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial» número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Sixto Roche, Juan Bermejo, Silvino Losa (Retirados); Pablo Abadía, Mateo Moreno (Montepío Militar); Pía Caballero, Alberta Orensanz, Tomasa y Vicenta Herrero, huérfanos Soriano Alique, Miguela Sanmartín (Montepío Civil).

Huérfanas Benedé Galligo (Montepío Militar); Julia Pinilla, Melchora Minuesa, Pilar Gállego, Guadalupe García, Francisca Omedes (Montepío Militar); Manuel Moreno, Manuel Fernández (Retirados); Marcos Melús, Tertuliano Fernández (Jubilados).

Vicenta Garricho, Pilar Calvo, huérfanas Ciordia Zalduendo, Josefa Arjó, Ana Rey, Antonio Bordascas (Montepío Militar); Anastasio Cámara, César Aznar, Cayo Conzález, José Vicente Lorente

(Retirados); José Polo Pardo, María del Patrocinio Mendivi, Jorge Machín (Jubilados); Juan Ruiz Trincado (Retirados).

Emilia García, Agustín Ondiviela, Benjamín Martín, Cayá Echarri, Victoria Ibáñez, Joaquina Sanz, Primitivo Gómez, Cristobalina Nadal (Montepío Militar).

Zaragoza, 23 de julio de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 3.443

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL**CIRCULAR**

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas interesa que los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no hayan enviado la cuenta de 1947 la remitan a la mayor brevedad por conducto de esta Delegación de Hacienda, en la forma dispuesta por la Orden del Ministerio de 13 de mayo de dicho año, acompañada de una certificación con el desarrollo de las resultas del cupo de compensación de 1946, independientemente de los demás valores figurados en el capítulo XV del formulario oficial de liquidación, es decir, haciendo constar las cantidades del cupo de 1946 incorporadas al presupuesto de 1947, cargaremos formalizados, devoluciones de ingresos, ingresos líquidos, cantidades pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1947, valores liquidados, cantidad no liquidada y exceso de ingresos, y aquellas Corporaciones que no rindan la cuenta por artículos desglosarán, mediante certificación ajustada al detalle más arriba indicado, el capítulo en que incluyan el cupo de compensación de 1947.

Se les hace saber a los Ayuntamientos interesados que en la relación nominal de acreedores y deudores al Municipio en fin de ejercicio deberá establecerse con claridad el concepto a que el crédito obedece.

Zaragoza, 23 de julio de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 3.475

**Confederación Hidrográfica
del Ebro****SECCION DE AGUAS**

Con fecha 24 de los corrientes, el señor Ingeniero-Director ha procedido a otorgar la siguiente autorización:

«Visto el expediente de solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Ebro, en término de Pina de Ebro (Zaragoza), a instancia de D. Luis Escrivá de Romaní, Conde de Sástago;

Resultando que presentado proyecto referente a obras de revestimiento de

margen y construcción de seis umbrales y dos espigones, y unido al expediente el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras en terreno de dominio público, se abrió información pública por treinta días, lo que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos de Pina y Quinto;

Resultando que dentro del término fueron presentadas dos reclamaciones: una, de la Alcaldía de Quinto, y otra, de D.^a Dolores Escudero Salas, que aducen los perjuicios que pueden producirse en la margen derecha del río; reclamaciones a las que contesta el solicitante que, siendo de 250 metros la anchura del cauce y de 12 y 23 metros la longitud de los espigones, las obras no pueden afectar a la margen opuesta;

Resultando que practicada confrontación, de lo que se levantó la preceptiva acta, el Ingeniero encargado informa: que el proyecto es acertado, pero que debe prescindirse del pseudo-encauzamiento con espigones, al menos en las dimensiones previstas, ante los posibles perjuicios a tercero que pudieran derivarse, y que procede autorizar las obras con dicha salvedad, en las condiciones que propone.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 28 de noviembre de 1947, así como el informe emitido por el señor Abogado del Estado;

Considerando que la Administración tiene facultades para otorgar autorizaciones de obras de defensa del tipo de la solicitada, conforme a lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Aguas;

Considerando que el expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias y que las reclamaciones formuladas hallarán satisfacción en el condicionado a que se somete esta autorización, en que figura el desglose de los espigones, a fin de evitar un posible ataque de la corriente a la margen derecha del río;

Considerando que pasadas al interesado las condiciones con que puede accederse a lo solicitado, las ha aceptado íntegramente por su escrito de 20 de los corrientes y hecho entrega de la póliza de la clase 1.^a por valor de pesetas 150 A-0,441.548 para reintegro del original de la presente,

Esta Dirección, a propuesta del señor Ingeniero-Director adjunto, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Luis Escrivá de Romaní, Conde de Sástago, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Luis Escrivá de Romaní, Conde de Sástago, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Ebro correspondiente a finca de su propiedad sita en término municipal de Pina de Ebro.

2.^a Las obras se ejecutarán, en lo que no se oponga a las condiciones de esta autorización, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Zaragoza en agosto de 1947 por el Ingeniero de Caminos D. Gabriel Faci Iribarren.

3.^a De este proyecto se desglosarán las obras correspondientes a los espigones designados con los números 1 y 2, entendiéndose concedida la autorización para las restantes consignadas en el citado proyecto.

4.^a Comenzarán las obras en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha, obligándose el concesionario a dar cuenta a la Confederación del comienzo y fin de los trabajos.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación, levantándose, una vez terminadas, el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrata, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Si durante la ejecución de las obras autorizadas, o una vez terminadas éstas, se estimase necesaria la construcción de otras obras ajenas a esta autorización, habrían de ser objeto de nuevo proyecto sujeto a trámite reglamentario.

8.^a El depósito constituido como fianza provisional, quedará como definitiva para responder de las condiciones de esta concesión y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta concesión.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

12. Todos los gastos que se deriven del cumplimiento de las condiciones de esta concesión correrán a cargo exclusivo del concesionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.456

Concurso de destajo para ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Sigüés (Zaragoza).

Presupuesto: 80.816.18 ptas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza) y en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presentación de proposiciones se

hará en las oficinas referidas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 6 de septiembre de 1948.

Zaragoza, 22 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Modelo de proposición

(Póliza de 450 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de....., con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de abastecimiento de aguas de Sigüés (Zaragoza), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del..... por 100.

En....., a..... de..... de 194....

(Firma del proponente)

Núm. 3.490

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Para la distribución de gasolina y gas-oil destinado a usos industriales en el próximo mes de agosto se procederá del siguiente modo:

1.º Admisión de nuevas solicitudes de gasolina: El día 2.

Deberán presentarse en estas oficinas en impreso que se facilitará al efecto, acompañadas de los justificantes necesarios.

No se admiten peticiones por correo.

No pueden tramitarse otras asignaciones de gas-oil que las ya registradas.

2.º La entrada de vales tendrá lugar contra presentación de tarjetas de señalamiento de cupo teórico en el siguiente orden:

Día 5.—Gas-oil y gasolina, núms. 1 al 200.

Día 6.—Gasolina, núms. 201 al 600.

Día 7.—Gasolina, del 601 al 1.000.

Día 9.—Gasolina, del número 1.001 en adelante.

Los vales no retirados el día 20 del referido mes quedarán anulados.

Zaragoza, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe accidental, G. Renom.

Núm. 3.481

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA

El Boletín Oficial del Estado número 207 del día 25 del corriente mes de julio publica la Orden de 21 del mismo por la que se resuelven los con-

curso anunciados en el mismo Boletín de 22 de mayo último para la provisión de diferentes plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales.

De dichas plazas corresponden solamente a esta provincia las de Vera de Moncayo y Villanueva de Gállego, para las que han sido nombrados Inspectores farmacéuticos en propiedad D. Mariano Samper Padules y D. Juan José Lafuente Sanz, respectivamente, quedando nuevamente vacante, por falta de concursantes, la de Tobed.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1948.—El Jefe provincial de Sanidad, accidental, V. Tarongi.

Núm. 3.488

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Joaquín Oria Sáinz, en su calidad de Director Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., solicita se le conceda la autorización correspondiente para establecer una línea a alta tensión desde la ya existente «Montemolín, Fábrica de Cementos» a la Estación Zimotérmica de Zaragoza, en término municipal de Zaragoza.

La línea tendrá una longitud de 1.200 metros, siendo la potencia a transportar de 200 K. V. A. a una tensión de 10.000 voltios.

La línea cruza el ferrocarril de Utrillas, líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, carretera de Zaragoza a Castellón, la línea eléctrica a 45 kilovatios «Zaragoza-Morata de Jalón», de la misma Sociedad, y varios caminos y fincas particulares.

El peticionario solicita la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la relación que se publica a continuación.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 22 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe: P. A., Antonio Bravo.

*Relación de propietarios***Término municipal de Zaragoza**

José Cenís.
 Ferrocarril Zaragoza-Utrillas: kilómetro 124'508.
 Casa Beloso.
 José Bueno.
 Línea de la «Compañía Telefónica Nacional de España».
 «Cementos Zaragoza», S. A.
 Carretera Zaragoza-Castellón: kilómetro 1.927.
 Viuda de Quílez.
 Jorge Aroz.
 Camino a la torre de Jorge Aroz.
 Herederos de Viuda de Uría.
 Jorge Aroz.
 Enrique Rodrigo.
 Monjas del Servicio Doméstico.
 Herederos de Viuda de Uría.
 Camino.
 José Cenís.
 Línea eléctrica Zaragoza-Morata de Jalón de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.
 Camino a fincas.
 Sebastián García Morés.
 Camino a la Estación Zimotérmica.

SECCION SEXTA

Núm. 3.454

EJEA DE LOS CABALLEROS

Según acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia concurso para adjudicar la exclusiva de Empresa de Plaza de Toros y espectáculos taurinos en esta villa durante las ferias y fiestas del próximo mes de septiembre, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en Secretaría.

El tipo señalado es el de 40.000 pesetas de subvención que concederá el Ayuntamiento al adjudicatario, o la que éste designe en su proposición inferior en cuantía, obligándose a celebrar los espectáculos taurinos y cumplir cuanto se señala en el expresado pliego de condiciones.

Las proposiciones podrán hacerse hasta el día 9 de agosto próximo, a las trece horas, en pliego cerrado que se presentará al Registro de este Ayuntamiento, verificándose el acto de apertura y concurso a las trece horas del día 10 siguiente. Se acompañará a la proposición el documento de identidad del proponente y un pliego de referencias suscrito por el mismo.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegro del expediente y demás que señala el repetido pliego.

Para lo no previsto en el condicionado y en este anuncio regirán las normas de la legislación municipal vigentes referentes a contratación; advirtiéndose que el acto ha sido declarado de urgencia por el Ayuntamiento y que se concede un plazo de cinco días para reclamaciones, según el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, 24 de julio de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad y vecino de....., con domicilio en....., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la concesión en exclusiva de Plaza de Toros y espectáculos taurinos en dicha villa durante sus ferias y fiestas del próximo mes de septiembre, se comprometo a tomar a su cargo al objeto de dicho concurso y cumplir exactamente las condiciones señaladas mediante la subvención de..... (pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente y timbres del Estado y municipal.

Núm. 3.449

FOMBUENA

Por medio del presente se hace público que el capital del Pósito de este Municipio existente en el día de la fecha es de 9.485'76 pesetas (1.073'15 en arcas locales y 8.412'61 en poder del Servicio), para que en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan solicitar créditos los agricultores de este término municipal que lo deseen.

Fombuena, 22 de julio de 1948.—El Alcalde-Presidente, Agustín Zarazaga.

Núm. 3.484

LETUX

Ordenanza para la celebración de una feria anual de ganados de todas clases en esta localidad

Art. 1.º Este Ayuntamiento, teniendo en cuenta la solicitud formulada por los labradores y ganaderos de este término municipal, en virtud de la facultad que le confiere el art. 102 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, apartado f), letra g), y en vista de que es conveniente a los intereses generales de esta población, acuerda la creación de una feria anual de ganados de todas clases en esta localidad.

Art. 2.º Dicha feria se celebrará en los días 2, 3 y 4 de septiembre de cada año, coincidiendo el principio de la feria con la terminación de las fiestas patronales de San Ramón, designándose para ello el terreno propiedad del Municipio en la partida denominada «Cabuchico», en las afueras de esta población, a la que podrán concurrir con ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y cabrío.

Art. 3.º Todo ganadero que concurra a la feria deberá ir provisto de la

correspondiente guía de origen y sanidad del ganado que lleve a la misma, y en cuanto a las medidas sanitarias a adoptar, inspección de locales en que hayan de ser alojados los ganados, etc., se cumplirá lo dispuesto en los artículos 109 al 118 del Reglamento de Epizootias de 6 de marzo de 1929.

Art. 4.º La presente Ordenanza empezará a regir en el año actual, en el caso de obtener la autorización correspondiente del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con anterioridad a la fecha de su celebración, y continuará vigente en años sucesivos mientras no se anule o rectifique.

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fué aprobada por esta Corporación por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 1948. V.º B.º: El Alcalde, F. Millán.—El Secretario, Justo Herrero.

D. Justo Herrero Lafoz, Secretario del Ayuntamiento de Letux, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que la Ordenanza que antecede ha estado expuesta al público por el plazo de un mes, contado desde el día 18 de junio del corriente año, en la Secretaría de mi cargo; previo anuncio publicado en la forma acostumbrada, según dispone el art. 146 de la Ley vigente.

Y para que conste, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Letux a 19 de julio de 1948.—Justo Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, F. Millán.

Núm. 3.424

TARAZONA

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 19 de los corrientes, se hace público el propósito municipal de contratar, mediante subasta, del aprovechamiento de pastos en el monte de libre disposición, propiedad de este Ayuntamiento, denominado «La Luesa», por tres años forestales, o sea de 1.º de octubre próximo al 30 de septiembre del año 1951, sin limitación de número de reses a introducir, por el tipo de tasación anual de 8.000 pesetas, concediéndose cinco días de plazo para que se formulen por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que el expediente referido queda expuesto en la Secretaría municipal y que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Tarazona, 22 de julio de 1948.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

Núm. 3.485

TARAZONA

D. Luis Martínez Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad;

Hace saber: Que en el expediente de estado ruinoso de nichos y panteones en el Cementerio Católico municipal, que se está tramitando en este Ayuntamiento, cuyas propiedades se relacionan

al pie del presente, se llama por el plazo de un mes a las personas que se consideren con derecho a las mismas, para que lo prueben documentalmente e inmediatamente cumplan con el deber de repararlas, ya que en caso contrario se procederá a adoptar los acuerdos que prescribe el art. 9.º de la vigente Ordenanza.

Lo que se hace público por acuerdo de la Corporación de mi presidencia.

Tarazona, 28 de julio de 1948.—Luis Martínez Moreno.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento: El Secretario, Eloy Martínez Velilla.

Relación que se cita

Nicho núm. 9, calle 1.ª, departamento viejo: Familia Gregorio Povar.

Nicho núm. 25, calle 1.ª, departamento viejo: Herederos de Inés López de Porras.

Nicho núm. 71, calle 1.ª, departamento viejo: Viuda de Fermín Sevillano.

Nicho núm. 110, calle 1.ª, departamento viejo: Eufemio Magallón.

Nicho núm. 7, calle Central, departamento viejo: Herederos de D. Tomás Sagaseta.

Panteón núm. 19 del departamento viejo: Cándido Lamana.

Panteón núm. 23 del departamento viejo Herederos de Francisco Tarazona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.461

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Zaragoza,

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 83-1948, sobre ejecución de sentencia en reclamación de despido, instado por Julián Molia Gregorio, contra Adolfo Escalada, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto, para la notificación de la providencia dictada, que dice así:

«Providencia.—Zaragoza, 22 de julio de 1948. Dada cuenta: se tiene por hecha la manifestación del demandante y como interesa, despáchese ejecución contra Adolfo Escalada, en ignorado paradero, por la cantidad de 7.920 pesetas de principal más 1.000 pesetas calculadas para costas. Se declaren reembargados los bienes embargados en el juicio ejecutivo que se tramita ante el Juzgado de primera instancia del Juzgado núm. 2 de esta capital a instancia de Cándido Solsona Tomás y D. Juan Beltrán contra D. Adolfo Escalada; diríjase exhorto al indicado Juzgado, y resultando estar en ignorado paradero, entiéndase esta diligencia con el mismo mediante la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—

José Zambalamberri.—Fausto Jordana». (Todos rubricados).

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. José Zambalamberri-Gayo.—El Secretario, Fausio Jordana.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las debidas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 66A de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra

Núm. 3.385

RUIZ BENITO (Miguel), de 30 años, casado, confitero, hijo de Julián y Manuela, natural y vecino de Madrid y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, con objeto de ser ingresado en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta por dicho Juzgado en el expediente de peligrosidad número 29 del año 1946, y para la práctica de otras diligencias.

Núm. 3.386

GRACIA BORQUE (Alfonso), de 52 años, casado, hijo de Jacinto y Justa, de profesión alpargatero, natural de Zaragoza, teniendo su último domicilio en Barcelona (calle Villarroel, 45), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, con objeto de ser ingresado en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta por dicho Juzgado en el expediente de peligrosidad número 27 de 1934, y para la práctica de otras diligencias.

Núm. 3.387

CASANOVA PERUS (Modesto), de 48 años, jornalero, natural de Mediana de Aragón (Zaragoza), sin domicilio, ignorándose más datos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, con objeto de ser ingresado en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta por dicho Juzgado en el expediente de peligrosidad número 25 de 1946 y para la práctica de otras diligencias.

Núm. 3.388

PEREZ MARTINEZ (Manuel), de 31 años, hijo de Faustino y Rosa, soltero, jornalero, natural de San Vicente de Loira (Orense), que tuvo su último domicilio en Seo de Urgel (Gerona), igno-

rándose su actual paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, con objeto de ser ingresado en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta por dicho Juzgado en el expediente de peligrosidad número 19 de 1946, y para la práctica de otras diligencias.

Núm. 3.389

HERNANDO HERNANDO (Casto), de 57 años, soltero, jornalero, hijo de Marcos y Sinforsosa, natural de Santuste (Guadalajara), donde tuvo su último domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, con objeto de ser ingresado en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta por dicho Juzgado en el expediente de peligrosidad número 51 de 1946 y para la práctica de otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.482

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 59-1948, sobre robo a Antonio Beteta Perez, de 52 años, casado, arriero, natural de Orcera (Jaén), se cita a este perjudicado, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.502

Sociedad Anónima «Purasal»

A partir de 1.º de agosto próximo, se pagará en los Bancos Hispano Americano y Zaragozano de esta plaza, y en el domicilio social, el cupón núm. 16 de las obligaciones hipotecarias serie A y el cupón núm. 15 de la serie B, siendo el importe neto de cada cupón 9'50 pesetas.

Al mismo tiempo se reembolsarán a razón de 500 pesetas cada una de las Obligaciones serie A, números 771 al 790, 471 al 480, 721 al 730 y 958 y 959.

Zaragoza, 28 de julio de 1948.—El Secretario, J. Camón Cano.